

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, informándole que el Personero Judicial del demandante, mediante escrito que glosa en el cuaderno dos digital, solicita se decrete medida cautelar, consistente en el **embargo de productos bancarios**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), septiembre 29 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1849. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"-C.S. -
RADICACIÓN NRO. 2020-00002-00
DEMANDANTE: RAMIRO GONZÁLEZ TABORDA
DEMANDADA: LEIDY ALEJANDRA RINCÓN VARGAS
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A través del memorial visible en el cuaderno 2 digital, el Profesional del Derecho que representa los intereses del demandante **RAMIRO GONZÁLEZ TABORDA**, en el presente proceso "**EJECUTIVO**", peticona que se decrete el **embargo y secuestro de**

los dineros situados en cuentas corrientes, y de ahorros que posea la demandada **LEIDY ALEJANDRA RINCÓN VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.114.089.788, en "BANCOLOMBIA S.A.", "BANCO POPULAR S.A." y "BANCO BBVA S.A."

Dicha solicitud es procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593, numeral 10 del Compendio General Adjetivo, y a ella debe darse curso tal y como ha sido deprecada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en las entidades que señala el Togado petente, para lo de su resorte; siendo menester librar la misiva de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad con la norma en cita, el monto límite del embargo se establecerá en la suma de **\$2'678.421,00.-**

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

DECRETAR embargo y secuestro de los dineros situados en cuentas corrientes y de ahorros que posea la demandada **LEIDY ALEJANDRA RINCÓN VARGAS**, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1.114.089.788, en "BANCOLOMBIA S.A.", "BANCO POPULAR S.A." "BACNO BBVA S.A.". Para tal efecto, líbrese la misiva de rigor a las entidades financieras indicada, con el fin, que en el evento de poseer dineros la citada encartada en los productos reseñados, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de **Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320200000200**; debiendo los bancos reseñados, tener en cuenta el monto límite del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Código General Adjetivo, se establece en la suma de **\$2'678.421,00-** Adviértaseles que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se harán acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 44 y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Régimen General Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Ines Arango Aristizabal', enclosed within a large, loopy oval flourish.

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL